



MARTES, 11 DE FEBRERO DE 2003
NÚMERO 28 - 1,05 €

ESTE BOLETÍN LLEVA UN SUPLEMENTO

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL 615

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Organismo Autónomo de Recaudación
(Modelos de Ordenanzas Fiscales) 615

AYUNTAMIENTOS

Almendralejo

(Licencia de bar sin música) 630

Azuaga

(Notificación de actos a M. A. Moreno Zapar) 631

Badajoz

(Adjudicación de obra de sustitución de apoyos en mal estado e iluminación
acerados Polígono de la Paz-Santa Marina) 631

(Subasta de obra de remodelación Plaza de la Molineta) 631

(Subasta de obra de parque junto a Avda. de Luis Movilla) 631

(Subasta de obra de remodelación del ferial) 632

(Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUP-I.1 del PGOU) 632

Barcarrota

(Convocatoria del Juez de Paz titular y sustituto) 643

Cabeza del Buey

(Aprobación definitiva de varias ordenanzas) 644

Fuente del Maestro

(Licencia para reforma y ampliación de bodega de vinos) 649

Garbayuela

(Aprobación cuenta 2001) 649

Granja de Torrehermosa

(Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza del IBI de naturaleza rústica
y urbana) 649

Llerena

(Expediente de modificación de la plantilla de personal funcionario) 649

Los Santos de Maimona

(Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas) 649

Magacela

(Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes
inmuebles) 651

Maguilla

(Cuenta general de 2001, inicial) 651

Mérida

(Subasta de obra de mejora y refuerzo capa rodadura con mezcla bituminosa,
en varias calles) 651

(Subasta de obra de mejora y refuerzo capa rodadura con tratamiento superficial
de lechada bituminosa, en varias calles) 652

(Estudio de detalle de parcela sita en Camino del Peral, s/n) 652

| | |
|---|-----|
| Mirandilla (Aprobación de ordenanza del I.B.I. de naturaleza rústica) | 652 |
| Peñalsordo (Aprobación de modificación de ordenanzas del impuesto sobre gastos suntuarios y bienes inmuebles) | 652 |
| Retamal de Llerena (Aprobación de la modificación provisional de la ordenanza del servicio de fotocopiadora) | 653 |
| Sancti-Spiritus (Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para 2003) | 653 |
| Trujillanos (Licencia para cafetería-bar) | 653 |
| Valdehornillos (Cuenta general de 2001, inicial) | 653 |
| Villagonzalo (Adhesión al Convenio Marco de intercomunicación de registros) | 653 |
| Villarta de los Montes (Aprobación del expediente de modificación de varias ordenanzas) | 654 |

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA 654

GOBIERNO DE CANARIAS

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

Tesorería Territorial de Las Palmas - Las Palmas de Gran Canaria

(Citación para notificación a Rodríguez Monge, C.B.) 654

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 654

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración 06/01 - Badajoz

(Notificación de resolución a Antonio A. Fernandes Pereira y otros) 654

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 655

JUZGADOS

Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz

(Notificación, ejecución 16/03, Río Tres Diversos, S.A.L.) 655

(Notificación, demanda 867/02, Silva y Proenza, S.L.) 655

Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz

(Notificación, ejecución 11/03, Incorex, S.L. y otro) 656

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

BADAJOZ

La Diputación de Badajoz a través de su Organismo Autónomo de Recaudación presta el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación a los Ayuntamientos de la provincia que le han delegado la gestión de sus tributos (art. 7 de la Ley de Haciendas Locales). Igualmente citado Organismo, dentro de sus competencias tiene el asesoramiento técnico, jurídico y económico de los mismos, y es desde esta perspectiva y en base al cumplimiento de la reforma de las Haciendas Locales llevada a cabo por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, publica unos modelos tipos de Ordenanzas fiscales, aprobadas en la sesión de su Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 2003, a la que pueden adherirse los Ayuntamientos. Debiendo los mismos aprobar expresamente y publicar aquellos elementos tributarios cuya concreción les corresponde de modo preceptivo (tipos impositivos, bonificaciones, exenciones, etc.). Publicándose únicamente éstos, remitiéndose al modelo tipo aprobado por la Diputación para el resto de las Ordenanzas.

En Badajoz a 10 de Febrero de 2003.-El Gerente, Manuel Cordero Castillo.

MODELO DE ORDENANZAS FISCALES ADAPTADAS A LA LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE DE REFORMA DE LA LEY 39/1988 DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas regu-

ladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos a uso público.

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio ¹. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a.....€

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a.....€

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

⁽¹⁾ Aunque estas exenciones son potestativas, conviene su establecimiento por el Ayuntamiento; y ello por motivos estrictos de gestión.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso me-

dante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 2.º y b) 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º.- Tipo de gravamen general ²: (0,10% - 1,30%).

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica ³: (0,075% - 1,22%).

c) Bienes inmuebles de características especiales ⁴:
- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:.....

⁽²⁾ El tipo de gravamen general aplicable a los bienes urbanos será el que fije el Ayuntamiento, dentro de los límites mínimo y máximo 2.º.- Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos ⁽²⁾:

⁽³⁾ Los Ayuntamientos pueden fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes rústicos dentro de los límites mínimo y máximo señalados al efecto (0,10% a 1,22%) lo preceptuado en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 73 LRHL.

⁽⁴⁾ Los Ayuntamientos pueden fijar tipos de gravamen diferenciados para los distintos grupos de bienes de características especiales, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el artículo 73.2 LRHL (0,4% - 1,3%).

⁽⁵⁾ De no fijar el Ayuntamiento el tipo de la bonificación, ésta será del 90 por 100.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del..... (entre el 50 y el 90 por 100), en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado ⁵.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud

se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior .

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del..... (hasta el 50 por 100) por periodo de..... años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a€

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes ⁶:

1.º.-Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2.º.-Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a €

3.º.-Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a€

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de ... años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 4 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

⁽⁶⁾ Esta bonificación está prevista en el artículo 75.4 LRHL.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada

año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de....., comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de....., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios | Coeficiente |
|--|-------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Mas de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación ¹.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que

esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

| | 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a |
|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Coefic. aplicable | | | | | |

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

⁽¹⁾ Este artículo está ajustado a las normas contenidas en el artículo 88 LRHL.

Artículo 10. Bonificaciones ².

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

⁽²⁾ Las bonificaciones potestativas previstas en el artículo 89 LRHL, no pueden ser establecidas ni aplicadas hasta el año 2004. (Disp. Ad. 8.^a.1 Ley 51/2002).

Artículo 11. Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quinceña del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quinceña del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio del coeficiente de ponderación³.

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de....., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

⁽³⁾ Este precepto tiene su fundamento en el apartado 2 de la disposición adicional octava de la Ley 51/2002.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento

General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento ¹:

- a) Turismos ...
- b) Autobuses ...
- c) Camiones ...
- d) Tractores ...

e) Remolques y semirremolques ...

f) Otros vehículos ...

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

| Clase de Vehículo | Potencia | Cuota € |
|---|---|---------|
| A) Turismos: | De menos de 8 caballos | ... |
| | De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | ... |
| | De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | ... |
| | De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | ... |
| | De 20 caballos fiscales en adelante | ... |
| B) Autobuses | De menos de 21 plazas | ... |
| | De 21 a 50 plazas | ... |
| | De más de 50 plazas | ... |
| C) Camiones | De menos de 1.000 kgs. de carga útil | ... |
| | De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil | ... |
| | De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil | ... |
| | De más de 9.999 kgs. de carga útil | ... |
| D) Tractores | De menos de 16 caballos fiscales | ... |
| | De 16 a 25 caballos fiscales | ... |
| | De más de 25 caballos fiscales | ... |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil | ... |
| | De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil | ... |
| | De más de 2.999 kgs. de carga útil | ... |
| F) Otros vehículos | Ciclomotores | ... |
| | Motocicletas hasta 125 cc. | ... |
| | Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. | ... |
| | Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. | ... |
| | Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc. | ... |

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

⁽¹⁾ Los Ayuntamientos pueden aplicar un coeficiente de incremento de las cuotas de tarifa distinto para cada clase de vehículos, el cual no puede ser inferior a 1 ni superior a 2; pudiendo aplicar, incluso, un coeficiente distinto para cada tramo de cuota de tarifa dentro de cada clase de vehículos (artículo 96.4 LRHL).

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del ... por 100 a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes ²:

-

-

b) Una bonificación del ... por 100 a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características ³:

-

-

c) Una bonificación del ... por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar ⁴.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

⁽²⁾ De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma (hasta el 75 por 100); así como las clases de carburante cuyo consumo da derecho a disfrutar de la misma (art. 96.6.a) LRHL).

⁽³⁾ De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma (hasta el 75 por 100); así como las características de los motores de los vehículos que dan derecho a disfrutar de la misma (art. 96.6.b) LRHL).

⁽⁴⁾ De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma, el cual puede ser de hasta el 100 por 100 (art. 96.6.c) LRHL).

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el Impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de com-

petencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de....., comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de....., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos,

tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el ... (hasta 4 por 100).

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

A determinar por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el ... (hasta el 100 por 100), del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/

1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de....., comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este

Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones ¹:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al ... del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- ...

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

⁽¹⁾ Las condiciones para el disfrute de esta exención deben ser establecidas por el Ayuntamiento (art. 106.1.b) LRHL).

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda Propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes ²:

- a) Primer año.....
- b) Segundo año.....
- c) Tercer año.....
- d) Cuarto año.....
- e) Quinto año ...

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro ³:

- a) Periodo de uno hasta cinco años:.....
- b) Periodo de hasta diez años:.....
- c) Periodo de hasta quince años:.....
- d) Periodo de hasta veinte años:.....

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Prime-

ra y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

⁽²⁾ El Ayuntamiento puede fijar para cada año una reducción de entre el 40 y el 60 por 100, pudiendo ser distinta la reducción correspondiente a cada año, siempre dentro de los límites mínimo y máximo señalado (art. 108.3 LRHL).

⁽³⁾ El porcentaje a fijar por el Ayuntamiento no puede exceder el límite máximo señalado en la escala contenida en el artículo 108.4 LRHL.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes ⁴:

- a) Periodo de uno hasta cinco años:.....
- b) Periodo de hasta diez años:.....
- c) Periodo de hasta quince años:.....
- d) Periodo de hasta veinte años:.....

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

⁽⁴⁾ El Ayuntamiento puede fijar un tipo de gravamen para cada periodo de generación de la plusvalía, sin que ninguno de ellos pueda superar el límite máximo del 30 por 100 (art. 109.1 LRHL).

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota ⁵:

- a) El ... si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de ... euros.
- b) El ... si el valor catastral del terreno excede de ... euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

⁽⁵⁾ Esta bonificación tiene su fundamento en el artículo 109.4 LRHL; y en este modelo de Ordenanza fiscal aparece diferenciado, en cuanto a su tipo se refiere, en función del valor catastral del terreno de la vivienda.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho

real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El periodo de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando

el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el..... de..... de....., comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de....., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

893

AYUNTAMIENTOS

ALMENDRALEJO

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el apartado 2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por plazo de veinte días, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, en el expediente que se instruye a instancias de don Prisco Ortiz Cortés, para establecimiento, apertura y funcionamiento de bar sin música, en local sito en calle Guatemala, s/n,

de esta ciudad, y cuyos documentos pueden ser examinados en la Secretaría General.

Almendralejo, a 24 de enero de 2003.—El Alcalde, José M.^a Ramírez Morán.

616

Derechos de inserción, 26,88 euros.

AZUAGA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre, según nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, ejercicio y concepto se especifican a continuación:

ACTO: NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN EN PERIODO VOLUNTARIO

Identificación de sujeto pasivo y expediente.

- Expte. plusvalía: 26/2001.
- Suj. pasivo: M. A. Moreno Zapar.
- Identif.: 797320W.
- Localidad: Madrid.
- Fecha resolución: 24-06-02.
- Cuota a liquidar: 227,15 euros.
- Precepto: Ord. fiscal n.º 4.
- Artículo: 15.º

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a quince horas, en la Oficina Recaudadora de este Ayuntamiento, en Plaza de la Merced, 1, de Azuaga (Badajoz), teléfono: 924 89 03 37.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Azuaga, a 27 de enero de 2003.—El Alcalde, Julio Domínguez Merino.

630

BADAJOZ

ANUNCIO

Tramitado el correspondiente expediente de concurso público, por procedimiento abierto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, resolvió la adjudicación de la obra de sustitución de apoyos en mal estado e iluminación acerados Polígono de la Paz, Santa Marina, a favor de la empresa Inabensa, por un importe de 119.048,71 euros.

Badajoz, 24 de enero de 2003.—El Alcalde, Miguel Celdrán Matute.

526

Derechos de inserción, 21,84 euros.

BADAJOZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, convoca concurso público por procedimiento abierto con variante, para la contratación de la obra «Remodelación Plaza de la Molineta». Los Pliegos de Condiciones se exponen al público en el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones de los interesados. Simultáneamente se anuncia la licitación, que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dichos Pliegos.

Objeto.- La contratación mediante concurso público, de la citada obra, con arreglo al Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Particulares aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2003.

Tipo de licitación.- 923.102,36 euros.

Financiación.- Existe crédito con cargo al presupuesto vigente, número de operación RC 8.536 y 28.264, y número expediente de gastos 2037/2002 y 2511/2002.

Plazo. - La duración del contrato será de cinco meses.

Garantía provisional.- 2% sobre el tipo de licitación.

Clasificación.- G-6-e y K-6-d conjuntamente.

Expediente y documentos.- Aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, el expediente y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Patrimonio de Secretaría General, para observaciones e información.

Presentación de plicas.- En el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 13 horas en la Sección de Patrimonio, Secretaría General. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo terminaría el día hábil siguiente. El expediente ha sido declarado de urgencia.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar el primer día hábil siguiente a que termine el plazo de presentación plicas, a las 12 horas, en el Palacio Municipal.

Modelo de proposición.-

D., de estado, de profesión, domicilio, D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o representación de, como acreditada por, enterado de la convocatoria del concurso aprobada por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra de, en el precio de (letra y número) euros, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Badajoz, 23 de enero de 2003.—El Alcalde, Miguel A. Celdrán Matute.

524

Derechos de inserción, 92,40 euros.

BADAJOZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, convoca concurso público por procedimiento abierto con variante, para

la contratación de la obra «Parque junto a Avda. Luis Movilla». Los Pliegos de Condiciones se exponen al público en el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones de los interesados. Simultáneamente se anuncia la licitación, que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dichos Pliegos.

Objeto.- La contratación mediante concurso público, de la citada obra, con arreglo al Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Particulares aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2003.

Tipo de licitación.- 455.490,72 euros.

Financiación.- Existe crédito con cargo al presupuesto vigente, número de operación RC 27.852, y número expediente de gastos 2333/2002.

Plazo.- La duración del contrato será de cuatro meses.

Garantía provisional.- 2% sobre el tipo de licitación.

Clasificación.- G-6-e.

Expediente y documentos.- Aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, el expediente y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Patrimonio de Secretaría General, para observaciones e información.

Presentación de plicas.- En el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 13 horas en la Sección de Patrimonio, Secretaría General. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo terminaría el día hábil siguiente. El expediente ha sido declarado de urgencia.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar el primer día hábil siguiente a que termine el plazo de presentación plicas, a las 12 horas, en el Palacio Municipal.

Modelo de proposición.-

D., de estado, de profesión, domicilio, D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o representación de, como acredita por, enterado de la convocatoria del concurso aprobada por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra de, en el precio de (letra y número) euros, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Badajoz, 23 de enero de 2003.—El Alcalde, Miguel A. Celdrán Matute.

527

Derechos de inserción, 80,04 euros.

BADAJOZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, convoca concurso público por procedimiento abierto con variante, para la contratación de la obra «Remodelación del Ferial». Los Pliegos de Condiciones se exponen al público en el plazo

de ocho días a efectos de reclamaciones de los interesados. Simultáneamente se anuncia la licitación, que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra dichos Pliegos.

Objeto.- La contratación mediante concurso público, de la citada obra, con arreglo al Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Particulares aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2003.

Tipo de licitación.- 480.809,68 euros.

Financiación.- Existe crédito con cargo al presupuesto vigente, número de operación RC 10.139, y número expediente de gastos 2.283/2002.

Plazo.- La duración del contrato será de tres meses.

Garantía provisional.- 2% sobre el tipo de licitación.

Clasificación.- I-6-d y G-6-e conjuntamente.

Expediente y documentos.- Aprobado por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, el expediente y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Patrimonio de Secretaría General, para observaciones e información.

Presentación de plicas.- En el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 13 horas en la Sección de Patrimonio, Secretaría General. Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo terminaría el día hábil siguiente. El expediente ha sido declarado de urgencia.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar el primer día hábil siguiente a que termine el plazo de presentación plicas, a las 12 horas, en el Palacio Municipal.

Modelo de proposición.-

D., de estado civil, de profesión, domicilio, D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o representación de, como acredita por, enterado de la convocatoria del concurso aprobada por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde asistido de la Excm. Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 17-1-2003, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra de, en el precio de (letra y número) euros, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Badajoz, 23 de enero de 2003.—El Alcalde, Miguel A. Celdrán Matute.

575

Derechos de inserción, 90,72 euros.

BADAJOZ

ANUNCIO

SECRETARÍA GENERAL - SERVICIO DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, aprobó definitivamente el Plan Parcial, (documento refundido), del Sector SUP-I.1 del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado y redactado por el Arquitecto don Francisco Escudero Pintado, afectando a terrenos

ubicados en el Distrito II-III, Barriada de San Roque, al este de la ciudad.

Las normas urbanísticas del citado Plan Parcial son las siguientes:

TÍTULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Ordenanzas son de aplicación en los terrenos definidos por el Plan Parcial «San Roque Norte» situados en el sector SUP-I.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Artículo 2.- Normativa complementaria aplicable.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas, se aplicarán las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, completándose con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que lo desarrollan.

Artículo 3.- Prelación de normas.

En caso de existir discrepancias entre los conjuntos de preceptos indicados, se aplicará el siguiente orden de prelaciones:

1.- Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones Urbanas.

2.- Reglamentos de la Ley.

3.- Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Badajoz.

4.- Ordenanzas reguladoras de este Plan.

Artículo 4.- Terminología de conceptos.

Los términos, conceptos y definiciones que se relaciona en estas Ordenanzas tendrán el alcance y significado que a los mismos se atribuye en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General.

TÍTULO II.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Contenido.

1.- El Proyecto de Urbanización detallará las obras y servicios a realizar según las previsiones establecidas en el Plan Parcial de «San Roque Norte».

2.- El Proyecto de Urbanización se referirá a la construcción de viales, abastecimiento y distribución de agua potable, evacuación de agua y saneamiento, energía eléctrica, tratamiento de espacios libres y zonas ajardinadas, red de riegos y cualesquiera otros servicios que, aún no previstos en el Plan Parcial, puedan ser objeto de instalación futura.

3.- El Proyecto de Urbanización no podrá contener determinaciones sobre la ordenación del régimen del suelo y de la edificación y tendrá que detallar las obras que se prevean de modo que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- VIALES

Artículo 6.- Determinaciones del proyecto.

El Proyecto de Urbanización referirá a viales, comprenderá los de pavimentación, encintando de aceras, acerados, recogidas de aguas pluviales, y los elementos ornamentales y de jardinería que sean necesarios.

Artículo 7.- Condiciones y características.

1.- Los viales se ejecutarán de forma que reúnan las condiciones técnicas adecuadas a su carácter y tránsito.

2.- Las pavimentaciones y acerados serán de iguales características que las adoptadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz para sus obras. Caso de cambios será necesario la aprobación previa por parte del mismo.

Artículo 8.- Fases de ejecución.

1.- Las calzadas y las aceras se realizarán preferentemente en las siguientes fases:

a) La primera servirá para el periodo de construcción de los edificios previstos en el planeamiento, debiendo el pavimento estar construido con la sub-base y la base definitiva. El pavimento o capa de rodadura, podrá ser provisional.

b) En la segunda fase, se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la fase primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción.

2.- No obstante lo anterior, los viales que se construyan donde esté la edificación consolidada, se ejecutarán en su totalidad en una sola fase.

3.- En todo caso, se indicará en el proyecto el plazo de garantía de las obras.

CAPÍTULO TERCERO.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 9.- Procedencia.

Las tomas agua que ha de servir para el abastecimiento del Plan Parcial se indican en la documentación grafiada y concretamente en el Plano de Abastecimiento de Agua del presente documento.

Artículo 10.- Presión.

En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento en los puntos más desfavorables. La falta de dicha presión necesaria deberá ser suplida con los medios idóneos que se justificarán adecuadamente en el proyecto.

Artículo 11.- Consumo.

Habrá de preverse un consumo medio de 400 litros por habitante y día, a cuya cifra habrá de agregarle la parte correspondiente a riego de calles, dotación contra incendios, riegos en jardinería y los restantes usos, el cual se estimará, de acuerdo con las previsiones del Plan General, en 50 m³ por hectárea en zonas dotacionales y de servicio, además de 19 m³ por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,4.

Artículo 12.- Hidrantes.

Se preverán hidrantes de incendio de las características marcadas por la normativa municipal, dimensiones y la ubicación indicada en los planos.

Artículo 13.- Riegos.

En todas las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, plazas y calles, se establecerán las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 19 metros cúbicos por hectárea. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, de modo que los medios de acción se superpongan para no dejar ningún espacio sin cubrir.

Artículo 14.- Características de la red.

La red de distribución deberá ser de polietileno de alta densidad, siempre según las directrices del Servicio Municipal de Infraestructuras previo al Proyecto de Urbanización. Su dimensionamiento deberá hacerse considerando que el consumo diario de agua se hace en 10 horas, por lo que la capacidad de las conducciones será 2,4 veces la necesaria a caudal continuo.

Los materiales de tapas de pozos y arquetas serán las normalizadas por el Servicio de Aguas.

CAPÍTULO CUARTO.- EVACUACIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO

Artículo 15.- Materiales a emplear y secciones.

El material a emplear será de hormigón en masa o armado, según diámetro. No obstante y previa autorización del Servicio de Infraestructuras podrá adoptarse otro material.

Las secciones mínimas para el alcantarillado, serán de 0,30 metros de diámetro y las velocidades máximas de 3 metros por segundo, cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado, y podrán aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gres o equivalente, por la dureza de su revestimiento, en los casos en que éste sea preciso.

Artículo 16.- Pendientes.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales, serán de al menos un 1% en los ramales iniciales y en los demás se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,50 metros por segundo.

Artículo 17.- Pozos de registro.

Se dispondrán de pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros en conductos no visitables y hasta 100 metros en conductos visitables.

Artículo 18.- Cámaras de descarga.

Queda prohibida la ejecución de cámaras de descarga.

Artículo 19.- Sistema unitario.

- 1.- La red que se proyecte será de tipo unitario.
- 2.- Queda prohibida la construcción de fosas sépticas.
- 3.- No se considera necesario el tratamiento de las aguas residuales antes de verterlas al colector o emisario general, según las hipótesis de uso adoptadas en el presente documento.

CAPÍTULO QUINTO.- ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 20.- Características.

Los Proyectos de Urbanización relativos a energía eléctrica, deberán comprender las redes de distribución y centros de transformación precisos y habrá de justificarse que se dispone de la garantía de suministros de energía eléctrica por parte de la empresa suministradora.

Artículo 21.- Normas de aplicación.

El cálculo de las redes de distribución de alta y baja tensión y de los centros de transformación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento de Alta Tensión y en Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Artículo 22.- Local para centros de transformación.

1.- Cuando el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión prevea la necesidad de un centro de transformación para un edificio, en el proyecto de éste, se incluirá un local destinado para dicho fin, que se facilitará a la compañía suministradora de energía en las condiciones que ambas partes determinen. En todo caso se reservará de forma previa en los proyectos espacio reservado para centro de transformación en cada parcela, hasta tanto la compañía suministradora se pronuncie acerca de su necesidad.

2.- La ubicación y dimensiones del centro de transformación cuando éste sea necesario, se atenderá a lo que disponga la normativa específica aplicable.

3.- El centro de transformación deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias técnicas,

vibraciones, insonorización y las demás que sean necesarias a fin de que no produzcan molestias para los vecinos.

Artículo 23.- Ubicación.

Se prohíbe ubicar los centros de transformación como elementos aislados en los alineados a las calzadas de las vías públicas; no obstante y hasta que se ubiquen en los edificios se podrán ubicar de forma provisional centros de transformación prefabricados en parcelas de uso público con unos plazos para la retirada de los mismos que se especificará en el Proyecto de Urbanización. Los plazos para la retirada de los C.T. provisionales de las parcelas de uso público los señalará el Ayuntamiento previa petición de la Junta de Compensación.

Artículo 24.- Iluminación de vías.

Las vías públicas deberán tener las iluminancias medias y uniformidades sobre la calzada y demás circunstancias que se indican en el cuadro siguiente, con carácter mínimo:

| Clases de vías | Iluminación Lux | Uniformidad media |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Vías de la red arterial y principales | 30 | 1/3 |
| Vías secundarias | 25 | 1/3 |
| Vías peatonales | 20 | 1/3 |
| Zonas de aparcamiento superficie | 15 | 1/3 |

Uniformidades: Global (U_o) de 0,40 y longitudinal U₁ 0,70, admitiéndose menor en caso de vías peatonales.

Luminarias: Los apoyos serán con cierre antivandálico, altura a justificar, nunca menor de 4 m. homologados por el Ministerio de Industria. Las fuentes de luz de vapor de sodio libres de mercurio. Las luminarias deben de evitar el resplandor del cielo nocturno: contaminación lumínica: caso de ser de tipo globo, habrá de ser éste opaco en su parte superior para evitar lo anteriormente expuesto.

Los cambios de mando llevarán incorporado reductor-estabilizador de flujo en cabecera de línea. Reloj astronómico programable. Asimismo cada circuito contará con protecciones reglamentarias independientes.

Se justificará en Proyecto de Urbanización mediante cálculos, la disposición y tipo de los puntos de luz, altura y clase de apoyo.

En todo caso previo a la realización del Proyecto de Urbanización se consultarán estos extremos con el Servicio Municipal de Alumbrado por si hubiera que adecuarse a nuevas normativas municipales.

Artículo 25.- Homologación.

Todos los elementos necesarios para la instalación de este servicio, tales como báculos, luminarias, conductores y demás necesarios, deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

CAPÍTULO SEXTO.- JARDINERÍA

Artículo 26.- Jardinería de los ejes principales y zonas de espacios libres.

Tanto en la mediana, como en los acerados laterales, de los bulevares que se han previsto, se proyectarán plantaciones de ejemplares de gran porte, de palmeras, castaños de indias o similares. Del mismo modo se procederá en la avenida prolongación de la calle Alazán y en aquellas cuya anchura de acerado permita la disposición de alcorques para la plantación de los ár-

boles. Procurándose, siempre que sea posible, la realización de una cúpula verde formada por la vegetación plantada. De igual forma se realizará en las rotondas de comunicación con la Ronda Norte de San Roque, en las cuales se pueden incluir unas fuentes decorativas, de modo que se produzca una sensación de frescor en los accesos a esta parte de la ciudad que se proyecta. Los espacios verdes previstos se realizarán siguiendo los mismos criterios.

Se prohíbe la ubicación de alcorques en Acerados de dimensión inferior a 3 m.

En el proyecto de urbanización se identificarán las especies de arbolado existente analizando las características: especie, porte, estado sanitario, etc., y se analizará la posibilidad de respetar su ubicación o en su caso su trasplante a otro lugar.

TÍTULO III.- NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Artículo 27.- Objeto y contenido.

En el desarrollo de estas Ordenanzas podrán formularse Estudios de Detalle de acuerdo y con sujeción a las limitaciones que a continuación se establecen:

A) La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas ni de los volúmenes edificables previstos en estas Normas, ni alterar el uso exclusivo o predominante de la zona en que se sitúa la edificación, debiendo respetarse en todo caso el aprovechamiento marcado en las Ordenanzas de las parcelas de origen.

Podrá mediante Estudio de Detalle justificarse el trasvase de n.º de viviendas de una parcela a otra, al estar limitadas por parcela.

Igualmente se podrá con esta figura de planeamiento trasvasarse aprovechamiento terciario o comercial desde unas parcelas a otras siempre que se justifique el no incremento global de edificación uso lucrativo.

Artículo 28.- Documentación.

Los Estudios de Detalle contendrán la siguiente documentación mínima:

A) Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

B) En el caso de ordenación de volúmenes, estudios comparativos de la edificabilidad resultante, por aplicación de las determinaciones previstas en estas Normas y de la que resulte de la propuesta en el Estudio, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el apartado C) del artículo anterior.

C) Planos a escala adecuada, mínimo 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Artículo 29.- Tramitación.

La tramitación de los Estudios de Detalle se desarrollará de acuerdo con las determinaciones y conforme al procedimiento previsto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento.

TÍTULO IV.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 30.- Parcela mínima y edificabilidades.

El Plan Parcial se compone de diversas parcelas edificables, enumeradas en la memoria del presente documento.

Para la dimensión de la parcela mínima edificable se estará a lo indicado en las Normas Urbanísticas del Plan General que el presente documento desarrolla.

La parcela mínima a efectos de posibles segregaciones que se pudieran producir en las parcelas de Ordenanza EA deberán mantener el mismo fondo de la parcela original del Plan Parcial.

La edificabilidad de las parcelas resultantes de una parcelación será la que se obtiene al dividir la superficie de dicha parcela por la superficie total de la parcela origen y dicho resultado multiplicarlo por la edificabilidad total de la parcela origen.

Sup.Parcela resultante

Edif. parcela resultante =.....x Edific. total parcela.

Sup. total parcela

La división de parcelas destinadas a Equipamientos, deberá condicionarse a la previa aprobación de un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes.

Las parcelas residenciales con Ordenanza EA deberán mantener caso de segregación el mismo fondo que tiene aquella de la que procede.

TÍTULO V.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 31.- Normativa general aplicable.

Tanto las condiciones generales de volumen e higiénicas como las de uso y estética se regularán por lo que al respecto se establece en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, con las especificaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 32.- Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes oficiales a que habrán de atenerse las edificaciones que llegaren a construirse en el Plan Parcial serán las que figuran en los planos del presente Plan Parcial, y los permitidos por las tipologías edificatorias de acuerdo con las limitaciones y precisiones expresado en las Ordenanzas reguladoras de cada parcela: Art. 44.- Condiciones de edificación.

En plano P-2: Ordenanzas, se regulan gráficamente la altura del forjado de techo de la planta baja de las parcelas de Ordenanza EA, tomando como referencia específica la cota de acerado que se indica para cada manzana con porche.

Artículo 33.- Edificabilidad.

En cada parcela se fija la edificabilidad máxima total permitida y según usos.

En las parcelas segregadas la edificabilidad y la superficie máxima de viviendas y locales comerciales será proporcional a su superficie.

Artículo 34.- Tratamiento de áreas libres interiores.

La superficie de las parcelas, que como consecuencia de los retranqueos o de la libre composición de las edificaciones, pudiere resultar libre y visible desde el exterior, tendrán como destino el verde inmediato a las viviendas, juego de niños, piscinas o uso deportivo.

El tratamiento de la superficie y el ajardinamiento de estas zonas libres de las parcelas residenciales quedará perfectamente definida en los proyectos de construcción que se acompañen a la solicitud de licencias municipales de edificación y su ejecución será obligatoria por parte del promotor interesado.

Formando parte estos espacios de la comunidad de propietarios que se establezca, siendo ésta responsable de su mantenimiento y cuidado ante el Ayuntamiento, aún cuando su uso y disfrute lo tengan las viviendas que den a ellos.

Se cuidará especialmente los cierres de parcelas cuya edificación sea retranqueada, siendo obligatorio una altura máxima de cerramiento opaco a base de fábrica de 0.40 metros de altura y el resto hasta 2.00 con cierre metálico (rejas, malla, etc.) con tratamiento interior a base de jardineras, con la finalidad última de producir una pantalla vegetal, caso de existir viviendas en planta baja.

En el caso de que a estos espacios den locales comerciales se prohíbe el cerramiento de los mismos y se tratará superficialmente como si de un espacio público se tratara incluso con iluminación exterior, adecuando las rasantes a las de los espacios públicos con que limitan.

Se denomina esta tipología de espacio libre interior lindante a locales comerciales o porches como: Pasos de uso público, quedando grafiados en plano P-2; Ordenanzas: Son aquellos espacios interiores a parcelas construidas, susceptibles de construir bajo rasante como garajes, pero de uso superficial público. Las rasantes se adecuarán a las perimetrales públicas.

El tipo de pavimento, caso de segregación de la parcela original, será similar al del acerado que se proyecte en la urbanización.

Habrán de soportar una sobrecarga de uso de al menos 800 K/m².

Sobre estos espacios solo se admitirán elementos de ventilación de sótanos en forma de bancos de altura máxima de 60 cm. (excepto en prolongación de porches) y elementos de amueblamiento urbano (bancos, papele- ras, etc...) y de iluminación.

Artículo 35.- Tratamiento de medianerías.

No se permitirá que de la distinta composición de edificaciones en la misma parcela resulten medianerías al descubierto visibles desde el exterior.

Asimismo deberán tratarse como fachadas aquellas medianerías que como consecuencia del desarrollo por fases de la edificación pudieren resultar vistas durante un considerable periodo temporal.

Artículo 36.- Usos de la edificación.

Son los especificados en planos y fichas de parcela.

Se estará a las compatibilidades de uso fijadas por el PGOU de Badajoz.

Dado el déficit de comercial existente (15.641 m²) respecto el máximo de la ficha del P. Parcial de 42.165 m² se permite aumentar la edificabilidad del uso comercial a costa de la especificada como máximo en vivienda en las parcelas de uso residencial hasta el 100% de planta baja sin incrementar el total máximo edificable por parcela.

Se prohíbe de forma expresa la realización de plantas diáfanos.

Será obligatorio el uso comercial en los frentes a porches.

Artículo 37.- Voladizos.

Los voladizos autorizados por estas Ordenanzas son lo que se establecen en el articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz. Permittedose expresamente éstos incluso sobre las marcadas en plano de Ordenanzas como línea de edificación vinculante.

Artículo 38.- Aparcamientos.

Cada parcela deberá estar dotada de plazas de garaje en número igual o mayor que: 1 plaza por vivienda y 2 plazas cada 3, caso de apartamentos y 1 plaza por cada 100 m². de local comercial. Caso de ejecutar dos sóta-

nos de aparcamientos, se considerará cumplido este apartado, cumpliéndose lo especificado en la normativa del Plan General en lo referente a trazado y dimensiones de las plazas, calles, rampas y accesos a los mismos.

Artículo 39.- Porches.

Se permitirá la construcción de porches no considerados en planos y Ordenanzas, en fachadas, siempre que ocupen la totalidad del frente de parcela. En el caso de segregaciones de las mismas, será necesario la tramitación de un estudio de detalle para la fijación de la dimensión del mismo. La superficie resultante del porche deberá estar definida en el proyecto de construcción para la solicitud de licencia municipal de obras, no contabilizándose ésta en el cómputo de la superficie construida. La dimensión mínima de porches será de 4 metros y será obligatorio en aquellas parcelas cuyas condiciones de edificación las recoja (art. 44).

Las dimensiones y sección de los porches será la fijada gráficamente en el Plano de Ordenanzas P-2.

El acabado del falso techo de porches será a base de lamas de aluminio lacado, definiéndose en el Proyecto de Urbanización el tipo y distancia máxima de las luminarias empotradas en dicho techo así como de las características de su instalación, con la finalidad de que puedan incorporarse a la red de alumbrado público.

Artículo 40.- Retranqueos.

La última planta de las parcelas con Ordenanza EA se retranqueará obligadamente un mínimo de 3 metros en todo su perímetro respecto la línea de edificación vinculante.

Artículo 41.- Tipologías edificatorias.

Las tipologías edificatorias serán las indicadas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 42.- Ocupación de parcela y situación de las edificaciones.

La ocupación de la parcela será de acuerdo con la tipología y las especificaciones indicadas de edificabilidad, número de plantas, retranqueos, etc... indicadas en el Plano P-2. Ordenanzas, y en el capítulo siguiente del presente documento: Ordenanzas Reguladoras de la Edificación.

CAPÍTULO II.- ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 43.- Criterios generales.

La intención en la redacción de las presentes Ordenanzas es la concreción de unas condiciones de edificación coherentes con la imagen proyectada de acuerdo con las tipologías reguladas.

Artículo 44.- Condiciones de edificación.

Las condiciones de edificación por las que se regirán cada una de las construcciones que se prevén en este Plan Parcial son:

| Denominación de la parcela | V-1 |
|--|-----|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: V. Cinco. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencia colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |

- Superficie del solar: 2.847,27 m².
- N.º máx. de viviendas: 62 viv.
- Sup. máx. edificable: 6.188,00 m².
- * Sup. máx. edificable residencial: 6.188,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura de planta baja: Plano P2. 3.60 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
- Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

| Denominación de la parcela | V-2 |
|----------------------------|-----|
|----------------------------|-----|

- Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta.
- Número de plantas: V. Cinco.
- Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo.
- Usos permitidos por plantas:
- * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior.
- * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial.
- * Resto plantas: Residencial.
- * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior.
- Superficie del solar: 2.720,00 m².
- N.º máx. de viviendas: 69 viv.
- Sup. máx. edificable: 6.914,00 m².
- * Sup. máx. edificable residencial: 6.914,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura de planta baja: 3.60 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
- Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

| Denominación de la parcela | V-3 |
|----------------------------|-----|
|----------------------------|-----|

- Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta.
- Número de plantas: V. Cinco.

- Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo.
- Usos permitidos por plantas:
- * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior.
- * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial.
- * Resto plantas: Residencial.
- * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior.
- Superficie del solar: 1.947,61 m².
- N.º máx. de viviendas: 48 viv.
- Sup. máx. edificable: 4.827,00 m².
- * Sup. máx. edificable residencial: 4.827,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura de planta baja: 3.60 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
- Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

| Denominación de la parcela | V-4 |
|----------------------------|-----|
|----------------------------|-----|

- Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta.
- Número de plantas: V. Cinco.
- Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo.
- Usos permitidos por plantas:
- * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior.
- * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial.
- * Resto plantas: Residencial.
- * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior.
- Superficie del solar: 1.934,21 m².
- N.º máx. de viviendas: 48 viv.
- Sup. máx. edificable: 4.792,00 m².
- * Sup. máx. edificable residencial: 4.792,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura de planta baja: 3.60 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.

- Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

| Denominación de la parcela | V-5 |
|---|-----|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: V. Cinco. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.244,92 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 56 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 5.629,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 5.629,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |
| - Altura de planta baja: 3.60 m. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana. | |

| Denominación de la parcela | V-6 |
|--|-----|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: V. Cinco. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.233,64 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 56 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 5.601,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 5.601,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |

* Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.

- Altura de cornisa: Plano P2.
 - Altura de planta baja: 3.60 m.
 - Sección máxima: Plano P2.
 - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
 - Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

| Denominación de la parcela | V-7 |
|---|-----|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: V. Cinco. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.731,42 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 70 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 6.963,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 6.963,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |
| - Altura de planta baja: 3.60 m. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana. | |

| Denominación de la parcela | V-8 |
|--|-----|
| - Tipología edificatoria: ED. Edificación densa. | |
| - Número de plantas: III/IV. Tres/cuatro. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial/Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 3.260,00 m ² . | |
| - Ocupación máxima sobre rasante (LEV): 3.260,00 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 64 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 8.572,00 m ² . | |

- * Sup. máx. edificable residencial: 6.425,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 3.260,00 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. 4.00
- * Porche (altura) según plano P2: Art. 39.
- Rasante de la referencia: Plano P2.
- Altura de planta baja: 4.80
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Será obligatorio las tres plantas al menos hasta 5 m. de las medianeras con las parcelas exteriores al Plan Parcial. El resto altura mínima obligada de 4 plantas.

Obligado porche con fondo de 4 m. a la calle 1 y a calle A. Altura mínima libre: 4.50 m. hasta falso techo.

| Denominación de la parcela | V-9 |
|---|-----|
| - Tipología edificatoria: ED. Edificación densa. | |
| - Número de plantas: III/IV. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial/Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 1.565,00 m ² . | |
| - Ocupación máxima sobre rasante (LEV): 1.565,00 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 35 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 4.114,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 3.524,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 1.565,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. 4.00 | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Rasante de la referencia: Plano P2. | |
| - Altura de cornisa: 14.80 | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: | |

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Será obligatorio las tres plantas al menos hasta 5 m. de las medianeras con las parcelas exteriores al Plan Parcial. El resto altura mínima obligada de 4 plantas.

Obligado porche con fondo de 4 m. a la calle 1. Altura mínima libre: 4.50 m. hasta falso techo.

| Denominación de la parcela | V-10 |
|---|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 3.050,40 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 118 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 13.542,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 11.925,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 2.352,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Rasante de la referencia: Plano P2. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |
| - Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: | |
| No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana. | |
| Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma. | |
| Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII. | |
| Obligado porche con fondo de 4 m. a la calle 1. (Ver Ordenanza gráfica). | |
| Denominación de la parcela | V-11 |
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |

- * Resto plantas: Residencial.
- * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior.
 - Superficie del solar: 3.895,13 m².
 - Nº máx. de viviendas: 130 viv.
 - Sup. máx. edificable: 13.098,00 m².
- * Sup. máx. edificable residencial: 13.098,00 m².
- * Sup. máx. edificable terciario: 0 m².
- Posición y ocupación de la edificación:
- * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
- * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
- * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
- * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
- * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39.
- * Porche (altura) según plano P2: Art. 39.
- Rasante de la referencia: Plano P2.
- Altura de cornisa sobre referencia: Plano P2. s/plano de Ordenanzas.
- Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.

- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

| Denominación de la parcela | V-12 |
|--|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.515,03 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 102 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 11.670,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 10.344,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 2.040 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |

- * Porche (altura) según plano P2: Art. 39.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.

- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

Obligado un porche con fondo de 4 m. a la calle 1. (Ver Ordenanza gráfica).

| Denominación de la parcela | V-13 |
|--|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 3.487,02 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 116 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 11.720,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 11.720,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |

- * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39.
- * Porche (altura) según plano P2: Art. 39.
- Rasante de la referencia: Plano P2.
- Altura de cornisa sobre referencia: s/ plano de Ordenanzas.
- Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.

- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

| Denominación de la parcela | V-14 |
|---|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Artículo 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario I. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.798,75 m ² . | |
| - N.º máx. de viviendas: 114 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 13.004,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 11.526,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 2.273,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |
| - Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |

- Condiciones de composición:
No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

| Denominación de la parcela | V-15 |
|--|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 2.598,89 m ² . | |
| - N.º máx. de viviendas: 106 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 12.127,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 10.749,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 2.120,00 m ² . | |

- Posición y ocupación de la edificación:
* Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV).
* Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones.
* Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta.
* Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU.
* Porche (anchura) según plano P2: Art. 39.
* Porche (altura) según plano P2: Art. 39.
- Altura de cornisa: Plano P2.
- Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.
- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

| Denominación de la parcela | V-16 |
|---|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario/Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 3.915,96 m ² . | |
| - N.º máx. de viviendas: 172 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 18.426,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 17.308,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 3.193,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |
| - Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales | |

de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

| Denominación de la parcela | V-17 |
|---|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VI. Seis. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 1.861,23 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 58 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 5.811,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 5.811,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Rasante de la referencia: Plano P2. | |
| - Altura de cornisa sobre referencia: s/ plano de Ordenanzas. | |
| - Sección máxima: Plano P2. | |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. | |
| - Condiciones de composición: | |

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VI.

| Denominación de la parcela | V-18 |
|---|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VI. Seis. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Residencial. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |

* Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior.

| |
|---|
| - Superficie del solar: 2.780,47 m ² . |
| - Nº máx. de viviendas: 88 viv. |
| - Sup. máx. edificable: 8.702,00 m ² . |
| * Sup. máx. edificable residencial: 8.702,00 m ² . |
| * Sup. máx. edificable terciario: 0,00 m ² . |
| - Posición y ocupación de la edificación: |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. |
| - Rasante de la referencia: Plano P2. |
| - Altura de cornisa sobre referencia: s/ plano de Ordenanzas. |
| - Sección máxima: Plano P2. |
| - Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m ² otros usos. |
| - Condiciones de composición: |

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VI.

| Denominación de la parcela | V-19 |
|--|------|
| - Tipología edificatoria: EA. Edificación abierta. | |
| - Número de plantas: VIII. Ocho. | |
| - Uso pormenorizado: RC. Residencial colectivo. | |
| - Usos permitidos por plantas: | |
| * Espacios libres privados: Art. 34. Área libre interior. | |
| * Planta baja: Art. 36 (*Ptas. DIÁFANAS no). Terciario. | |
| * Resto plantas: Residencial. | |
| * Vacío de cubierta: Plano P2. Residencial vinculado a la planta inferior. | |
| - Superficie del solar: 4.323,28 m ² . | |
| - Nº máx. de viviendas: 178 viv. | |
| - Sup. máx. edificable: 20.211,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable residencial: 17.924,00 m ² . | |
| * Sup. máx. edificable terciario: 3.520,00 m ² . | |
| - Posición y ocupación de la edificación: | |
| * Sobre rasante: Plano P2. Líneas de edificación vinculante (LEV). | |
| * Bajo rasante (máxima): Plano P2. Alineaciones. | |
| * Retranqueos sobre LEV: Art. 40. 3 m. en última planta. | |
| * Vuelos sobre LEV: Art. 37. Los autorizados por PGOU. | |
| * Porche (anchura) según plano P2: Art. 39. | |
| * Porche (altura) según plano P2: Art. 39. | |
| - Rasante de la referencia: Plano P2. | |
| - Altura de cornisa: Plano P2. | |

- Altura mínima de planta baja: Plano P2. 4.80 m.
- Sección máxima: Plano P2.
- Aparcamientos: Art. 39. 1 plaza/viv. y 1 plaza/100 m² otros usos.

- Condiciones de composición:

No se permitirán patios abiertos a fachadas laterales de manzana. El tratamiento de las fachadas laterales de manzana deberá contener la misma proporción de huecos que la fachada principal de la manzana.

Línea de edificación retranqueada obligatoria s/ plano P2-Ordenanzas, aunque se permitirán vuelos sobre la misma.

Obligatorio la realización de un retranqueo de al menos 3 m. respecto a la línea de edificación vinculante en la planta VIII.

Parcela CC

| | |
|--|--------|
| Superficie del solar m ² | 17.564 |
| Superficie total edificable m ² | 14.583 |
| N.º de plantas | 3 |
| Altura de cornisa metros | Libre |
| Altura de coronación metros | Libre |
| Tipología edificatoria | ES |

La parcela será indivisible.

Usos admitidos:

- TC-2: Comercial agrupado.
- TC-3: Centro comercial.

Condiciones de composición:

Será obligatoria la redacción de Estudio de Detalle para la ordenación volumétrica unitaria de la parcela. A estos efectos se considerarán los siguientes aspectos:

1. Alineaciones obligatorias a linderos en frente a bulevar con vuelta de al menos 40 m. a las calles 3 y 4, con porche mínimo de 4 m.

2. Al menos en un 40% del frente a porches será a base de escaparates o cerramientos de vidrio transparentes.

3. Se hará hincapié en el tratamiento de los cerramientos de parcela que habrán de ser de una altura máxima de 40 cm. opacos y con acabado análogo a las fachadas y el resto no opaco.

4. Los equipos técnicos situados en cubierta se integrarán positivamente en la misma.

5.- Será obligada la definición a nivel de anteproyecto y con memoria de calidades del tratamiento del espacio libre privado para conseguir una imagen verde de la playa de aparcamientos (arbolado).

Se posibilita la redacción de un Proyecto de Actuación Singular (art. 1.2.22 de las NN.UU. del PGOU) que deberá contener como mínimo un anteproyecto de edificación en el que se incluirán la justificación de las Ordenanzas propuestas, usos o actividades a implantar, acabados y texturas de materiales de cerramientos y fachadas y una composición volumétrica de la edificación, siendo su tramitación ante el Ayuntamiento la que determine las condiciones urbanísticas para la obtención mediante el correspondiente proyecto de ejecución de la licencia de obras.

Parcela DE

| | |
|--|--------|
| Superficie del solar m ² | 30.443 |
| Superficie total edificable m ² | Libre |
| N.º de plantas | 3 |

| | |
|--|-------|
| Altura de cornisa metros | Libre |
| Altura de coronación metros | Libre |
| Tipología edificatoria | ES |
| Usos:.....Enseñanza: DE/Deportivo: DD-2; DD-4. | |

Condiciones de composición: Edificio singular con las condiciones oportunas para este uso específico, en función de las necesidades que considere el M.E.C.

Parcela ES

| | |
|--|----------|
| Superficie del solar m ² | 3.151,97 |
| Superficie total edificable m ² | Libre |
| N.º de plantas | 4 |
| Altura de cornisa metros | Libre |
| Altura de coronación metros | Libre |
| Tipología edificatoria | ES |
| Usos:..... Dotacional: Equipo Social: DS. | |

Condiciones de composición: Edificio singular con las condiciones oportunas para este uso específico, en función de las necesidades que considere el Excmo. Ayuntamiento. No obstante será obligatorio la ejecución de porche de 4 m. frente a la calle 1 y el retranqueo de 3 m. en planta 5, caso de alcanzarse.

Parcela DD

| | |
|--|--------|
| Superficie del solar m ² | 13.522 |
| Superficie total edificable m ² | Libre |
| N.º de plantas | 2 |
| Altura de cornisa metros | Libre |
| Altura de coronación metros | Libre |
| Tipología edificatoria | ES |
| Usos: Dotacional deportivo. | |

Dotacional equipo social (según criterio municipal).

Condiciones de composición: Edificio singular con las condiciones oportunas para este uso específico, en función de las necesidades que considere el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Asimismo, conforme al acuerdo de aprobación definitiva, se establece:

1.- Los componentes del alumbrado público se definirán en el proyecto de urbanización, atendiendo a los criterios que, al efecto, se indiquen por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Los hidrantes serán tipo arqueta, de 100 mm. de diámetro, con dos tomas de 70 mm., con racor tipo Barcelona. Deberán señalizarse con rótulos conforme a normas UNE.

Badajoz, 10 de diciembre de 2002.-El Alcalde, P.D., Cristina Herrera Santa-Cecilia.

168

Derechos de inserción, 2.268,00 euros.

BARCARROTA

EDICTO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber que el Pleno de esta Corporación va a elegir a las personas que desempeñarán los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, por lo que los interesados en estos nombramientos podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción

del presente anuncio en el B.O.P., acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada por el Ayuntamiento de Barcarrota del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

Recibidas las solicitudes, el Pleno del Ayuntamiento acordará la elección y propuestas correspondientes de Juez de Paz, titular y sustituto, siendo remitido al Juez de Primera Instancia, quien lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, para que se proceda a su nombramiento.

Barcarrota, 12 de diciembre de 2002.—La Alcaldesa-Presidenta, Concepción Alfonso Canchado.

631

CABEZA DEL BUEY

EDICTO

Habiendo terminado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 265, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, para el año 2003, reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos, sin que se hayan formulado reclamaciones contra las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que sufren modificación para el ejercicio 2003 y que son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL N.º I-2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO II.-CUOTAS

Artículo 3.º.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Potencia y Clase de Vehículo | Cuotas | Cuotas más Recargo |
|--|--------|--------------------|
| <i>A) Turismos:</i> | | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 12,62 | 18,56 |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales | 34,08 | 50,10 |
| De más de 12 hasta 16 caballos fiscales | 71,94 | 105,76 |
| De más de 16 caballos fiscales a 19,99 | 89,61 | 131,73 |
| De más de 20 caballos fiscales | 112,00 | 164,64 |
| <i>B) Autobuses:</i> | | |
| De menos de 21 plazas | 83,30 | 122,46 |
| De 21 a 50 plazas | 118,64 | 174,40 |
| De más de 50 plazas | 148,30 | 218,01 |
| <i>C) Camiones:</i> | | |
| De menos de 1.600 kilogramos de carga útil | 42,28 | 62,16 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 | 122,46 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 118,64 | 174,40 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 148,30 | 218,01 |
| <i>D) Tractores:</i> | | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 17,67 | 25,98 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 27,77 | 40,83 |
| De más de 25 caballos fiscales | 83,30 | 122,46 |
| <i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i> | | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 17,67 | 25,98 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 27,77 | 40,83 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 83,30 | 122,46 |
| <i>F) Otros vehículos:</i> | | |
| Ciclomotores | 4,42 | 6,50 |
| Motocicletas hasta 125 c.c | 4,42 | 6,50 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c | 7,58 | 11,15 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c | 15,15 | 22,27 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c | 30,30 | 44,55 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c | 60,58 | 89,06 |

Artículo 4.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,47.

ORDENANZA FISCAL N.º I-3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 15.º

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la presente Ley, se tomará, a los efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos. Dicha reducción consistiría en aplicar a los nuevos valores catastrales un 40 por 100, con efectos desde 2001-2002.

ORDENANZA FISCAL N.º III-4
REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL
ANEXO 1

Tarifa:

Se aplicará la siguiente:

| | |
|---|------------|
| Metro cuadrado, construcción panteón | 486 euros |
| Enterramiento panteón | 250 euros |
| Nicho en propiedad, Cementerio Viejo | 348 euros |
| Nicho en propiedad, Cementerio Nuevo | 366 euros |
| Nichos viejos (Adjudicación) Cementerio viejo sólo | 174 euros |
| Derechos de enterramiento | 34 euros |
| Nichos sin ocupar | 34 euros |
| Arrendamiento nichos | 166 euros |
| Enterramiento nicho arrendado | 34 euros |
| Apertura o cierre de nicho | 34 euros |
| Fosa en propiedad | 83 euros |
| Fosa arrendada 8 años | 83 euros |
| Enterramiento fosa | 34 euros |
| Traslados restos panteón | 166 euros |
| Traslados restos nicho | 34 euros |
| Traslados restos fosa | 34 euros |
| Lápida panteón | 51 euros |
| Lápida nicho | 34 euros |
| Lápida fosa | 34 euros |
| Transmisión propiedad panteón | 217 euros |
| Transmisión nicho parientes primer grado | 34 euros |
| Transmisión nicho parientes segundo grado | 34 euros |
| Transmisión nicho parientes tercer grado | 34 euros |
| Revestir una fosa | 34 euros |
| Gastos de mantenimiento fosa, nicho, panteón | 7 euros |
| Títulos de nichos | 0,62 euros |

NOTA: La apertura de nichos y fosas ocupadas con restos humanos no serán autorizadas hasta haber transcurrido 8 años, desde que se realizó la última.

ORDENANZA FISCAL N.º III-5
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS
ANEXO 1

Tarifa:

Se aplicará la siguiente:

| | |
|--|----------|
| Viviendas | 30 euros |
| Locales industriales comerciales | 56 euros |

Durante los tres meses de verano, el Servicio de Recogida de Basura, será diario.

En la Barriada de Almorchón, el Servicio de Recogida de Basuras, se realizará en los días alternos que se fijen, excepto los tres meses de verano, que se realizará diariamente.

Se establece un horario de depósito de basura en los contenedores:

Invierno noviembre-abril, a partir de las 19 horas; Verano mayo-octubre, a partir de las 21 horas.

Sanciones: Se establece, en caso de incumplimiento, 12 euros, a los usuarios del servicio y del horario de la recogida de basuras.

ORDENANZA FISCAL N.º III-6
TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA
ANEXO 1

Tarifa:

Quioscos en la vía pública 9,30 euros mes

ORDENANZA FISCAL N.º III-7
TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
ANEXO 1

Tarifa:

Por cada velador o mesa, al año 20,70 euros

Queda prohibido, expresamente, que existan veladores reservados para uso privado en la vía pública.

Horario: El mismo que figura para el establecimiento, debiendo tener recogidas las mesas, sillas y veladores dentro de dicho horario de cierre.

ORDENANZA FISCAL N.º III-10
TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
ANEXO 1

Tarifas:

Garajes públicos, industriales y comerciales 12,85 euros

Garajes de usos particulares 8,55 euros

Estas tarifas se entenderán por metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o reserva de aparcamiento al año.

Por cada metro lineal, o fracción a que alcance la reserva permanente durante cuatro horas diarias como máximo:

Por línea de viajeros 25,00 euros

Por otros usos 21,20 euros

Por reserva de aparcamientos 49,00 euros

Los garajes múltiples pagarán conforme al número de plazas que posea citado garaje y aplicando las tarifas expuestas anteriormente.

Las cuotas serán de carácter anual e irreducible, abonándose el total importe de las mismas, cualquiera que fuese la fecha dentro del año en que se devengue.

ORDENANZA FISCAL N.º III-11
TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
ANEXO 1

Tarifas:

Remolques con llantas de goma 12,50 euros

ORDENANZA FISCAL N.º III-15
TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS
ANEXO 1

Tarifas:

Se aplicarán las siguientes, con I.V.A. incluido:

PISCINA MUNICIPAL

Entrada adultos 2,20 euros

Entrada niños y pensionistas 1,60 euros

Bonos adultos (30 baños) 43,50 euros

Bonos niños y pensionistas (30 baños) 31,00 euros

Entrada con Carnet Joven 1,90 euros

Bono Carnet Joven 37,30 euros

Bonos temporada adultos 62,00 euros

Bonos Carnet Joven y niños de 14 a 16 años 49,70 euros

Bonos niños y pensionistas 37,30 euros

CUOTAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS TEMPORADA 2003

| | | |
|--|------------|--------------|
| Inscripción en liga local municipal de Fútbol-Sala | Por equipo | 100,00 euros |
|--|------------|--------------|

| | | |
|--|------------|------------|
| Inscripción en liga municipal de tenis de mesa | Individual | 4,30 euros |
|--|------------|------------|

| | | |
|--|--------|------------|
| | Dobles | 8,70 euros |
|--|--------|------------|

| | | |
|---|------------|------------|
| Inscripción en clinics de diferentes deportes | individual | 6,20 euros |
|---|------------|------------|

| | | |
|--|-----------------------|--------------|
| Inscripciones en torneos deportivos por equipos | Por jugador | 1,30 euros |
| Inscripciones en torneos de tenis: | Individual (dobles) | 6,20 euros |
| Inscripción en el Club Escuela Municipal de Deportes | Individual | 6,20 euros |
| Cursos de natación | Inscripción quincenal | 9,30 euros |
| Aerobic | Inscripción mensual | 6,20 euros |
| | Abono temporada | 31,00 euros |
| Gimnasia de mantenimiento | Inscripción mensual | 6,20 euros |
| | Abono temporada | 31,00 euros |
| Gimnasio | Inscripción mensual | 12,50 euros |
| | Abono semestral | 56,00 euros |
| | Abono anual | 103,00 euros |

ORDENANZA FISCAL N.º III-16
TASA POR SERVICIO DE MERCADOS Y MERCADILLO
ANEXO 1
TARIFAS - MERCADO

Planta baja

| | |
|--|-----------------|
| Puestos de carnes, pescados, congelados, ultramarinos, etc. | 69,30 euros mes |
| Puestos de frutas | 50,70 euros mes |
| Puestos ambulantes de frutas y verduras | 5,20 euros día |

Planta alta

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Puestos de carnes y pescados | 57 euros mes |
| Puestos de hortalizas | 1 euros día |
| Puestos de pan | 2 euros día |
| Puestos ambulantes | 4 euros día |
| Puestos de huevos | 5 euros día |

TARIFAS - MERCADILLO

| | |
|--------------------------------|------------|
| Por metro lineal ocupado | 1,10 euros |
|--------------------------------|------------|

Si el pago se hace anual: se multiplica el resultado del producto anterior por el número de jueves que tenga el año, exceptuando los que sean fiesta y no haya mercadillo.

ORDENANZA FISCAL N.º III - 18
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR: FACHADAS EN MAL ESTADO
ANEXO 1

Tarifas:

| | |
|---|------------|
| Por cada metro cuadrado de fachadas en mal estado. | 3,00 euros |
|---|------------|

ORDENANZA FISCAL N.º III-19

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS: SOLARES SIN VALLAR

ANEXO 1

Tarifas:

| | |
|--|-----------------------------|
| Por cada metro lineal | 10, 00 euros |
| La vallas para la exención de esta Ordenanza, deberán estar construidas de material (ladrillos) y tener una altura de 2'50 metros. | |
| Solares con pastos, etc. | 0,30 euros m ² . |

ORDENANZA FISCAL N.º 22

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL
ANEXO 1

Tarifas:

Precios máximos:

| | |
|-------------------|--------------|
| Por cordero | 4,60 euros. |
| Por cerdo | 5,80 euros. |
| Por ternera | 23,00 euros. |

ORDENANZA FISCAL N.º III-27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO, DE ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA Y TELEASISTENCIA.

Artículo III.-Cuantía

1. La tarifa de este precio público consistirá en un porcentaje del coste efectivo del servicio, contabilizándose a tal efecto los ingresos íntegros anuales, incluidas las pagas extras, divididos en 12 mensualidades para los servicios de Ayuda a Domicilio, Centro de Día y Teleasistencia. Para los servicios de comedor y lavandería se establece el precio que en el apartado correspondiente se indica:

B) Servicio de manutención:

| | |
|---|--------------|
| Manutención completa: tres comidas y merienda | 7,45 euros. |
| Comida | 3, 10 euros. |
| Merienda..... | 0, 95 euros. |
| Cena | 3, 10 euros. |
| Desayuno | 0, 95 euros. |

Los familiares de las personas residentes en el Hogar-Club Pisos Tutelados podrán hacer uso de este servicio ocasionalmente, previo aviso. El precio de la comida como de la cena, se establece en 4,35 euros.

El servicio de alimentación, si se efectúa en el domicilio del demandante, se incrementa en un 20%.

D) Servicio de Centro de Día:

| | |
|---|------------------|
| D 1. Comida y merienda | 3,70 euros, |
| D 2. Asistencia y cuidado de las personas | 93,30 euros mes. |

E) Servicio de Teleasistencia:

| | |
|---|-------------|
| Hasta 300,51 euros de ingresos mensuales | Exentos. |
| De 300,51 euros a 450,76 euros de ingresos mensuales | 1, 85 euros |
| De 450,76 euros a 60 1,01 euros de ingresos mensuales | 2,80 euros |
| Más de 601,01 euros de ingresos mensuales, el importe íntegro del servicio. | |

ORDENANZA FISCAL N.º III-28

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

ANEXO 1

Tarifas:

| | | |
|---------------------------|------------------|-------------------|
| Compresor | 13,50 euros/hora | 103,50 euros/día |
| Rana | 1,70 euros/hora | 13, 00 euros/día |
| Compactador | 2,60 euros/hora | 2 1, 00 euros/día |
| Motoniveladora | 39,00 euros/hora | |
| Rulo | 26,00 euros/hora | |
| Cisterna de agua | 20,00 euros/hora | |
| Camión de incendios | 13,00 euros/hora | |

En caso de que haya que realizar desplazamientos de la maquinaria para la prestación del servicio, el tiempo invertido en el traslado se cobrará de la siguiente forma: será el 50% del precio de la hora de trabajo de la maquinaria que se desplace.

ORDENANZA FISCAL N.º III-29

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS PÚBLICOS

ANEXO 1

Tarifas:

Se aplicará la siguiente:

| | |
|--|--------------|
| Titulares con menos de 1/2 hectáreas | 15,55 euros |
| Titulares de 1/2 a 1 hectáreas | 25,90 euros |
| Titulares de 1 a 2 hectáreas | 40,40 euros |
| Titulares de 2 a 3 hectáreas | 49,70 euros |
| Titulares de 3 a 5 hectáreas | 59,00 euros |
| Titulares de 5 a 7 hectáreas | 71,45 euros |
| Titulares de 7 a 10 hectáreas | 80,75 euros |
| Titulares de 10 a 15 hectáreas | 90,05 euros |
| Titulares de 15 a 20 hectáreas | 102,50 euros |
| Titulares de 20 a 30 hectáreas | 114,90 euros |
| Titulares de 30 a 40 hectáreas | 129,30 euros |
| Titulares de 40 a 50 hectáreas | 139,75 euros |
| Titulares de 50 a 75 hectáreas | 152,15 euros |
| Titulares de 75 a 100 hectáreas | 164,60 euros |
| Titulares de 100 a 150 hectáreas | 183,20 euros |
| Titulares de 150 a 200 hectáreas | 208,05 euros |
| Titulares de 200 a 300 hectáreas | 239,10 euros |
| Titulares de 300 a 500 hectáreas | 276,35 euros |
| Titulares de 500 a 750 hectáreas | 319,85 euros |
| Titulares de 750 a 1.000 hectáreas | 369,50 euros |
| Titulares con más de 1.000 hectáreas..... | 425,40 euros |

Cabeza del Buey, a 28 de enero de 2003.-El Alcalde, José Muñoz Núñez.

FUENTE DEL MAESTRE

EDICTO

S. Coop. Ntra. Sra. de la Cabeza, ha solicitado licencia municipal para reforma y ampliación de bodega de vinos (envasadora de vinos), situada en ctra. de Zafra, 4, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio en el BOP, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente del Maestre, a 13 de enero de 2003.—El Alcalde, ilegible.

323

Derechos de inserción, 36,96 euros.

GARBUYUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 193,3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se pone de manifiesto que la Cuenta General del presupuesto del ejercicio de 2001, una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de cuentas, en sesión de fecha de 28 de enero de 2003, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, y ocho más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Garbuyuela, a 29 de enero de 2003.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela Cardeñosa Serrano.

725

GRANJA DE TORREHERMOSA

EDICTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y 17.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión de fecha 27 de enero de 2003, acordó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Segundo.- Que el órgano de gobierno mencionado, y en la misma sesión indicada, aprobó, igualmente, la modificación de la Ordenanza reguladora de dicho impuesto.

Tercero.- Que el acuerdo de referencia, la dicha Ordenanza y el expediente íntegro de su razón se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría-Intervención y durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, para su examen y presentación de las reclamaciones

que se estimen oportunas.

Cuarto.- Disponer que la mencionada modificación entre en vigor el 1 de enero de 2003.

Granja de Torrehermosa, a 29 de enero de 2003.—El Alcalde, Daniel del Castillo Corvillo.

704

LLERENA

ANUNCIO

En la Secretaría Municipal se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 126.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de modificación de plantilla de personal funcionario, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del año en curso, referido a la adecuación de dos plazas vacantes en la Policía Local a las directrices de la Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002 y del Decreto 74/2002 de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la precitada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente citado expediente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario el Pleno municipal dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Llerena, 28 de enero de 2003.—El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

676

LOS SANTOS DE MAIMONA

EDICTO

1.º.- Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición y modificación de tasas y precios públicos, aprobado con fecha 12 de diciembre de 2002, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 14 de enero de 2003, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones o alegaciones de ningún género, queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- El referido acuerdo de imposición y modificación de tasas y precios públicos, y los textos íntegros de las mismas aparecen publicados íntegramente, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la modificación introducida por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

3.º.- Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida Ley 39/88, concordante con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 3 de febrero de 2003.-El Alcalde-Presidente, Cipriano Tinoco Gordillo.

ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y ORNATOS DE FACHADAS Y VALLADOS EN SOLARES

Artículo 1.-

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, se establece en este Ayuntamiento una tasa con fin no fiscal sobre todos los edificios que no estén convenientemente revocados y blanqueados y sobre los solares que no estén vallados, cuyo fundamento radica en el decoro y ornato urbanos.

Artículo 2.- Fachadas.

Están obligados al pago del arbitrio los propietarios de inmuebles cuyas fachadas den a la vía pública y no estén revocadas o blanqueadas, asimismo están obligados al pago los costados de dichos inmuebles que se encuentren en las mismas condiciones, siempre que sean visibles desde la vía pública.

Todos los blanqueos serán con cal blanca en su totalidad.

Artículo 3.- Solares y vallados.

Se consideran solares a los efectos de aplicación de esta tasa, todos los terrenos situados en lo que se considere casco de población, cualquiera que sea su valor, aprovechamiento o destino, y fuera de la población, todos los terrenos edificadas, los jardines anejos, edificios o calles particulares.

Todos los propietarios de solares sin cercar, deben cerrarlo en todo su perímetro con cerco de tapial, convenientemente blanqueado, a la altura mínima de dos metros.

Artículo 4.- El plazo para que los propietarios de inmuebles, solares y vallados, cumplan sus obligaciones impuestas en esta ordenanza terminará el día 15 de noviembre de cada año, pasado el cual, por los servicios técnicos del Ayuntamiento, se tomarán los datos precisos para formar el padrón y fichero de los inmuebles que deban tributar por esta ordenanza.

Formará parte de esta ordenanza haciéndolas suyas las normas aprobadas para la ejecución de obras en sesión del Pleno del día 31 de octubre de 1997, que se incorporan como anexo n.º 1, a esta ordenanza, y a la que se tendrán que ajustar en todo caso con carácter general pasando referidas normas a formar parte integrante de la misma.

Artículo 5.- Tarifas.

- Fachadas: Por cada m² de fachada sin revocar o no ajustada a la normativa urbanística y ordenanza municipal en vigor, 1 €/año.

- Solares: Por cada metro lineal de solar sin vallar, 2 €/año.

Asimismo se establece, para el ejercicio de 2004 y siguientes, la revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo general del ejercicio inmediato anterior.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de esta entidad local, el 12 de diciembre de 2002, comenzará a regir el día de 1 de enero de 2003, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO VIGILADO DE CAMIONES

Exposición de motivos.- Está fuera de toda duda, que los municipios, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y órganos que gozan de forma incuestionable, del principio de inmediatez de la gestión administrativa, tienen a su cargo una serie de competencias, que rebasan las materias que se contienen en el art. 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, para entrar con toda legitimación, en el más amplio campo de cuantas actividades y servicios tiendan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, sintonizando a su vez, con la mejor defensa del interés público en general.

Dentro de esa cada vez más numerosa gama de prestación de servicios, se encuentra la de ordenación del tráfico de vehículos en la población, y como una de sus variantes, nada desdeñable, la que se refiere a vehículos de considerable tonelaje, por lo que tiene de molesto para su circulación y estacionamiento dentro del casco urbano.

Con tan justificada finalidad, el Ayuntamiento ha acondicionado unas instalaciones en la zona «La Cortapisa», debidamente cercadas y dotadas de duchas y vestuarios, así como de vivienda para el personal encargado de llevar a cabo el control y la vigilancia de los vehículos allí estacionados.

En su virtud, y previo el preceptivo dictamen de la correspondiente Comisión,

SE ACUERDA:

Artículo 1.- Conforme a lo establecido en el art. 15.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Servicio de aparcamiento vigilado y controlado de vehículos de considerable tonelaje, participando esta Ordenanza de la naturaleza que toda acción de fomento conlleva, al tener como fin prioritario, erradicar el aparcamiento de los mismos dentro de la población y de esta manera evitar las molestias y daños inherentes que se ocasionan en las infraestructuras urbanas (pavimentos, conducciones de aguas, electricidad, telefonía, etc.).

Artículo 2.- Para el mejor cumplimiento de estos fines, se extenderán por parte de la Policía Local, cuantas medidas disuasorias sean precisas y que se contienen tanto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, reformada por Ley 19/2001 de 19 de diciembre, como por la normativa comprendida en la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico y Seguridad Vial, aprobada en sesión Plenaria de 13 de noviembre de 1998.

EN SU VIRTUD, y en base a lo establecido en el art. 106-1 de la Ley 73/1985, de 2 de abril, en lo que se

refiere al establecimiento y exigencia de tributos propios, como basamento de la autonomía municipal, reconocida en el art. 140 de la vigente Constitución, y con respeto a los principios a que hace referencia el art. 6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales,

Artículo 3.- Se establece el hecho de la prestación del servicio de aparcamiento vigilado de camiones, ubicado en paraje «La Cortapisa», de este término municipal.

Artículo 4.- Se aprueban las siguientes:

- Tarifas:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Vehículos de 12 a 16 toneladas | 24 euros/mes |
| Vehículos de 16,1 a 24 toneladas | 30 euros/mes |
| Vehículos de más de 24 toneladas | 36 euros/mes |

Fines de semana (1 ó 2 días) o días sueltos

| | |
|----------------------------------|---------|
| Vehículos de 12 a 16 toneladas | 5 euros |
| Vehículos de 16,1 a 24 toneladas | 6 euros |
| Vehículos de más de 24 toneladas | 8 euros |

Artículo 5.- Para el control y vigilancia, se dispondrá de un servicio de guarda con vivienda construida al efecto, mediante adscripción de personal idóneo a cubrir mediante los correspondientes procedimientos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que, por cualquier causa, puedan tener tanto los vehículos como las mercancías, ni los que puedan sufrir las personas que traigan causa en el hecho que se regula.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, después de su aprobación por el Pleno, entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2003, salvando el correspondiente trámite procedimental y las reclamaciones que por vía legal puedan ser interpuestas.

765

MAGACELA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2003, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de treinta días, al objeto de que por los particulares se examine y se presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Magacela, 28 de enero de 2003.-El Alcalde, Juan Antonio Chamizo Moreno.

677

MAGUILLA

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2003, la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 2001, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV, de la Instrucción de Contabilidad de tratamiento especial simplificado para Entidades Lo-

cales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

En Maguilla, a 28 de enero de 2003.-El Alcalde, Antonio Gallardo Sánchez.

678

MÉRIDA

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 27 de enero de 2003, el pliego de condiciones económico administrativas para la ejecución de las obras «Mejora y refuerzo capa rodadura con mezcla bituminosa en varias calles», se convoca licitación para que todos aquellos interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo establecido.

Las características de la anterior convocatoria, son las que a continuación se indican:

1.- *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Mérida.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones y Patrimonio.

c) Número de expediente: 02/03.

2.- *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Mejora y refuerzo capa rodadura con mezcla bituminosa en varias calles.

b) Plazo de ejecución: Un mes.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- *Presupuesto base licitación:* 495.835,01 euros.

5.- *Garantía provisional:* Se dispensa.

6.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Mérida. Negociado de Contrataciones y Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza de España, n.º 1.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 380 100.

e) Telefax: 924 380 175.

7.- *Requisitos específicos del contratista.* Clasificación: Grupo G; Subgrupo 4; Categoría F.

8.- *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva de la obra.

c) Admisión de variantes: Sí.

9.- *Apertura de ofertas.* Al segundo día hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10. - *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario. Mérida, 27 de enero de 2003.—El Alcalde, Pedro Ace-do Penco.

580

Derechos de inserción, 82,32 euros.

MÉRIDA

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 27 de enero de 2003, el pliego de condiciones económico administrativas para la ejecución de las obras «Mejora y refuerzo capa rodadura con tratamiento superficial de lechada bituminosa en varias calles», se convoca licitación para que todos aquellos interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo establecido.

Las características de la anterior convocatoria, son las que a continuación se indican:

1.- *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mérida.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negocia-do de Contrataciones y Patrimonio.
- c) Número de expediente: 04/03.

2.- *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Mejora y refuerzo capa rodadura con tratamiento superficial de lechada bituminosa en varias calles.

b) Plazo de ejecución: Un mes.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudica-ción.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- *Presupuesto base licitación*: 152.058,50 euros.

5.- *Garantía provisional*: Se dispensa.

6.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Mérida. Negociado de Contrataciones y Patrimonio.

b) Domicilio: Plaza de España, n.º 1.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 380 100.

e) Telefax: 924 380 175.

7.- *Requisitos específicos del contratista.* Clasifica-ción: Grupo G; Subgrupo 4; Categoría F.

8.- *Presentación de las ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: Trece días natura-les a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva de la obra.

c) Admisión de variantes: Sí.

9.- *Apertura de ofertas.* Al segundo día hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10. - *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario. Mérida, 27 de enero de 2003.—El Alcalde, Pedro Ace-do Penco.

581

Derechos de inserción, 85,68 euros.

MÉRIDA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2003, el estudio de detalle de la parcela sita en Camino del Peral, s/n, al sitio de Los Bodegones, tramitado a instancias de don Evaristo Mancera Crespo, en repre-sentación de la mercantil Construcciones Mancera, S.L., se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en calle Sagasta, n.º 12, de Mérida.

Asimismo, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para los terrenos comprendidos dentro del perímetro del E.D. al quedar afectados por las determinaciones del mismo.

La suspensión tendrá una duración de dos años, contados a partir de la publicación del acuerdo de apro-bación inicial y se extinguirá con la aprobación definitiva de este estudio de detalle.

Mérida, 27 de enero de 2003.—El Alcalde, p.d. Miguel Valdés Marín.

632

Derechos de inserción, 42 euros.

MIRANDILLA

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Cor-poración, de fecha 29 de enero de 2003, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del I.B.I. de naturaleza rústica, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento y hora de oficina, el correspondiente acuerdo con su expediente y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de la respectiva cuota tributaria, así como el texto de la respectiva Ordenanza, por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y su-gerencias; dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 38/88 reguladora de las Haciendas Locales, que-dando elevado a definitivo este acuerdo en caso de no producirse reclamación alguna.

Mirandilla, 30 de enero de 2003.—El Alcalde, Sancho Prieto Rodríguez.

726

PEÑALSORDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ex-traordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, expe-diente de imposición y modificación de Ordenanzas fis-cales:

- Impuesto sobre gastos suntuarios (cotos caza y pesca).

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Dicho expediente queda de manifiesto en la Secre-taría de este Ayuntamiento para que pueda ser examina-do durante el periodo de treinta días a efectos de recla-

maciones, que de no presentarse en referido plazo, el acuerdo de aprobación será definitivo.

Peñalsordo, 31 de enero de 2003.—El Alcalde, Juan Antonio Serrano Muñoz.

763

RETAMAL DE LLERENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero de 2003, adoptó acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de fotocopiadora, fax y de cualquier otro documento que expida o de que entienda esta Administración Local.

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante dicho periodo de tiempo no se presenta reclamación alguna, este acuerdo se entenderá adoptado de forma definitiva.

Retamal de Llerena, a 27 de enero de 2003.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Aguado Pacheco.

634

SANCTI-SPIRITUS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter extraordinaria el día 29 de enero de 2003, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales previstas para el año 2003, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14.1 Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 49.b) Ley 7/85, de 2 de abril.

Finalizado el plazo de exposición pública y en el caso de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional según lo establecido en el artículo 17.3 Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Ordenanzas fiscales modificadas para 2003:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por cementerios locales y otros servicios funerarios.

Sancti-Spiritus, a 29 de enero de 2003.—El Alcalde, Florencio Quintana Ibarra.

764

TRUJILLANOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento de Trujillanos se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería-bar, en la calle Albarregas, 2, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Trujillanos, 13 de noviembre de 2002.—El Alcalde, ilegible.

680

VALDEHORNILLOS

EDICTO

Informada por la Junta Vecinal, constituida en Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Entidad Local Menor, correspondiente al ejercicio 2001, la cual se encuentra integrada por los estados de cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos I y II del título IV, de la instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por orden de 17 de julio de 1990; de conformidad con lo establecido en el artículo 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más, a partir del día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdehornillos, a 30 de enero de 2003.—El Alcalde, José Bermejo García.

766

VILLAGONZALO

ANEXO I

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL

ANUNCIO

Firmado el protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros entre las distintas Administraciones Públicas, a continuación se hace público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula duodécima del citado Convenio, el mencionado documento.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN

D. José Antonio Farrona Carrillo, en representación de Ayuntamiento de Villagonzalo.

DECLARO

Que el Ayuntamiento de Villagonzalo ha acordado, con fecha 19/12/2002, solicitar la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 194, de 14 de agosto de 1997, y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura número 82, de 15 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia,

MANIFIESTO

La voluntad del Ayuntamiento de Villagonzalo, cuya representación ostento, de adherirse al Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Villagonzalo, 20 de diciembre de 2002. Fdo. José Antonio Farrona Carrillo.

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del Convenio Marco de 10 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Extremadura, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Mérida, 20 de enero de 2003.—El Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios (Administración General del Estado), Amador Elena Córdoba. El Director General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia (Junta de Extremadura), Jorge Valle Manzano.

Villagonzalo, 28 de enero de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Farrona Carrillo.

606

VILLARTA DE LOS MONTES

EDICTO

D. Emilio Fernández Gascón, Alcalde del Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz).

HACE SABER: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Provincia, se halla expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 30 de enero de 2003.

El en mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Villarta de los Montes, 31 de enero de 2003.—El Alcalde, Emilio Fernández Gascón.

767

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA
FINANCIERA

TESORERÍA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

CITACIÓN A LOS INTERESADOS PARA SER
NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Que no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, e intentada por dos veces,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre), se cita al interesado que a continuación se relaciona, para que comparezca ante la Tesorería Territorial de Las Palmas, sita en la calle Franchy Roca, 14, de lunes a viernes, en horario de 8,30 a 14,00 horas, al objeto de ser notificado de las actuaciones que le afectan en relación a los expedientes que se siguen en esta unidad de recaudación, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al interesado, que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la disposición decimotercera de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

CIF: E-06282867.

Sujeto pasivo: Rodríguez Monge, CB.

Liquidación: 359552002210004833.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2003.—La Tesorera Territorial de Las Palmas, Clara Díaz Monzón.

544

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACIÓN 06/01

BADAJOZ

Con esta fecha se ha procedido, según corresponda, al reconocimiento de su alta, baja o variación de datos como trabajador, según relación adjunta, encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social que se indica, de acuerdo con los datos y demás extremos que se reflejan en la parte central de este escrito.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial/Administración de la Seguridad Social, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 11-4-95) aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril. Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el Artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiendo sido posible notificar a los trabajadores del R.E.T. Autónomos relacionados, la Resolución de esta Administración 06/01, por la que se tramita alta o baja, se

procede a su notificación conforme el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, indicándole que contra esta Resolución puede interponer Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional Social ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril).

El Director de la Administración, Manuel Manzano Martín Romo.

| Trabajador | Domicilio | Fecha y causa |
|------------------------------|---|------------------|
| Antonio A. Fernandes Pereira | C/ Vasco Núñez, 8 Badajoz | Baja 30-11-02 |
| Charki Raoudi | C/ José Muñis, 12 Badajoz | Baja 31-12-02 |
| Soledad Rocho Sosa | C/ Fernando Sánchez Sampedro, 14 Badajoz | Baja 30-9-02 |
| Abid Abderrazak | Villalba de los Barros | Baja 30-11-02 |
| Agustín Cortés Díaz | C/ Hernando de Soto, 10 Badajoz | Baja 30-11-02 |
| Abdekader Daanani | C/ Aceuchal, 80 Almendralejo | Baja 31-12-02 |
| José Miguel Moleón Ruiz | Avda. Villanueva, 6 Badajoz | Alta 1-2-02 |
| Manuel Falcón González | C/ San Juan, 12 Badajoz | Baja 30-11-02 |
| Lefnine El Maati | Avda. Cinta, 60 Huelva | Baja 31-12-02 |
| Khalil Erabhaoui | C/ San José, 30 Villalba Barros | Baja 31-12-02 |
| Adil Ibnorida | Portalegre, 62 Badajoz | Baja 31-12-02 |
| Ahmed Elkharchi | Av. Carolina Coronado, 29 Badajoz | Baja 31-12-02 |

621

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS

BADAJOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 16/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Luis Galán Carroza, contra la empresa Río Tres Diversos, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 7.176 euros, más la cantidad de 1.306,36 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la

existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso de clase alguna, sin perjuicio de la oposición que puede formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEC, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. don Antonio Seoane García, Magistrado-Juez de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma a Río Tres Diversos, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Badajoz a veintitrés de enero de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, ilegible.

629

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS

BADAJOZ

– N.I.G.: 06015 4 0200643 /2002.

N.º de autos: Demanda 867/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Juan Francisco Molina García.

Demandados: Silva y Proenza, S.L., Fogasa.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Badajoz.

HAGO SABER: Que en el procedimiento demanda 867/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Francisco Molina García, contra la empresa Silva y Proenza, S.L., Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«FALLO: Que debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Francisco Molina García, contra Silva y Proenza, S.L., y Fondo de Garantía Salarial y, en su virtud, debo condenar a éste a que le abone la cantidad de dos mil trescientos noventa y siete euros con treinta y seis céntimos de euro (2.397,36 euros).

Se notifica esta Sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado en la oficina principal del Banco Español de Crédito (Banesto), en la Paseo de San Francisco, núm. 2, de esta

ciudad, para el expediente número 0338000065086702. Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Y para que le sirva de notificación en forma a Silva y Proenza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Badajoz a veintiocho de enero de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, ilegible.

694

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES

BADAJOZ

– N.I.G.: 06015 4 0300293 /2002.

Número de autos: Dem. 416/2002.

Número de ejecución: 11/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Incorex, S.L., y don Juan López Vázquez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia Juana Amaro de Tena Dávila, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 11/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Diego García Morales y don José Antonio García García, contra la empresa Incorex, S.L., y don Juan López Vázquez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE AUTO.–S.S.^a: El Secretario Judicial, doña Antonia Juana Amaro de Tena Dávila.

En Badajoz, a diecisiete de enero de dos mil tres.

HECHOS

PRIMERO: En el presente procedimiento seguido entre don Diego García Morales y don José Antonio García García, como demandantes, Incorex, S.L., y don Juan López Vázquez, como demandadas consta sentencia cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.697,58 euros de principal, más 469,76 euros de intereses moratorios, más 1.100,00 euros de costas e intereses que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 16 de enero de 2003.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Diego García Morales y don José Antonio García García, contra Incorex, S.L., y don Juan López Vázquez, por un importe de 4.697,58 euros de principal, más 469,76 euros de intereses moratorios, más 1.100,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Líbrese edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para proceder a la notificación de los ejecutados.

Se decreta el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, bienes, acciones y derechos que los demandados posean en Caja Madrid y en el BCH, ambos de Badajoz, librándose los correspondientes oficios a tal fin.

Se decreta el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deban abonar a la empresa Incorex, S.L., el Ayuntamiento de Badajoz y Seragua, requiriéndose a los mismos a fin de que procedan a retener e ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado dichas cantidades hasta alcanzar el principal, intereses y costas, librándose los correspondientes oficio a tal fin.

Líbrese oficio a la Agencia Tributaria a fin de que se le embarguen todas aquellas cantidades que tengan que devolver a los ejecutados en concepto de IVA, IRPF o cualquier otro concepto.

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad número 1 y número 3 de Badajoz a fin de que informen si existe algún inmueble registrado tanto a nombre de la Sociedad como a nombre de la persona física demandada.

Líbrese oficio a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura a fin de que se le embarguen las posibles subvenciones que tuviera reconocida bien la empresa o la persona física demandada.

Se decreta el embargo de cuantos bienes muebles se hallen en el domicilio social de la empresa, sito en el polígono industrial "El Nevero", parcela H-9, nave número 8, de Badajoz, hasta alcanzar las cantidades anteriormente reseñadas, sirviendo testimonio de la presente como mandamiento para el S.C.A.P.E.

TERCERO: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

CUARTO: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

QUINTO: Dichas cantidades deberán ser ingresadas en el Banesto, oficina principal de Badajoz, c/ Paseo de San Francisco, número 2, entidad 5012, en la cuenta de depósitos y consignaciones número 0365000064001103.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado/a-Juez.–El Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Incorex, S.L., y don Juan López Vázquez, en ignorados paraderos, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Badajoz a diecisiete de enero de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, ilegible.

653